



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Expediente N° 500013103003 1998 00277 00

Villavicencio, catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar terminado el proceso ejecutivo hipotecario promovido por Darles Arosa Castro (Cesionario de CISA S.A. C.G.C., Banco Central Hipotecario) contra Alicia Gonzalez de Herrera y Humberto Herrera Rojas por pago total de la obligación, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Por disposición expresa de los numerales 4 y 5 del artículo 625 del Código General del Proceso, como quiera que en este proceso ya se dispuso seguir adelante la ejecución, es de aplicarse el Código General del Proceso, que respecto al tema que nos ocupa, prevé:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Revisados el escrito allegado a folio 381, se observa que se solicita la terminación del proceso ejecutivo hipotecario por pago total de la obligación y las costas del proceso, siendo suscrito y presentado personalmente por parte del cesionario, de quien no está de más indicar que los demandados aceptaron expresamente la cesión del crédito.

Por lo anterior, corolario es que el escrito allegado reúne los requisitos exigidos por la normativa procesal civil y en consecuencia es del caso acceder favorablemente a la solicitud de terminación del proceso incoada, En relación con el Arancel Judicial, toda vez que esta demanda inició con anterioridad a la vigencia de la ley 1394 de 2010, no se analizará dicho aspecto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio,
Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo hipotecario de Darles Arosa Castro (Cesionario de CISA S.A. C.G.C., Banco Central Hipotecario) contra Alicia Gonzalez de Herrera y Humberto Herrera Rojas, por pago total de la obligación, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

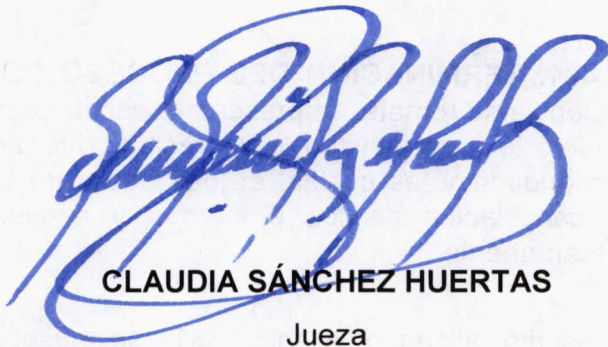
SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y vigentes. Líbrense las comunicaciones a que haya lugar. En caso de existir remanentes, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. **Oficiese.**

TERCERO: Desglosar los documentos base de la acción (pagarés) y entregarlos a los ejecutados Alicia Gonzalez de Herrera y Humberto Herrera Rojas, con las constancias respectivas de cancelación de la obligación.

CUARTO: No condenar en costas a las partes.

QUINTO: Archivar la actuación una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,


CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza



Proceso	:	Ejecutivo Hipotecario
Radicación N°	:	500013103003 1998 00277 00
Demandante	:	BCH – Darles Arosa Castro (actual cesionario)
Demandado	:	Alicia González de Herrera y otro KLP
Decisión	:	Termina proceso por pago obligación